

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE JULIO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
KK9-11014X	ERNESTO CALDERON DIAZ	19336876	029-2023	TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 326.861.782) M/CTE Más los intereses y/o indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	AUTO No.061 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PENA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N°19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución VSC- 475 del 27 de junio de 2019 la Resolución VSC- 529 del 03 de septiembre de 2021 y la Resolución VSC- 984 del 10 de septiembre de 2021 en virtud del Contrato de Concesión KK9-11014X"	41

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 725 del 18 de diciembre del 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra AUTO No.061 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 061 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2018, la resolución VSC- 475 del 27 de junio de 2019 la resolución VSC- 529 del 03 de septiembre de 2021 y la resolución VSC- 984 del 10 de septiembre de 2021 en virtud del Contrato de Concesión KK9-11014X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

APO3-P-005-F-010 / V2

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2018, la resolución VSC- 475 del 27 de junio de 2019 la resolución VSC- 529 del 03 de septiembre de 2021 y la resolución VSC- 984 del 10 de septiembre de 2021 en virtud del Contrato de Concesión KK9-11014X"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cartagena, mediante radicado No. 20229110401933 de fecha 13 de mayo de 2022, el título ejecutivo contenido en la **Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2019** *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N. KK9-11014X"* la resolución **VSC 475 del 27 de junio de 2019** *"por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución VSC No. 1259 del 30 de noviembre del 2018 dentro del contrato de concesión No. KK9-11014X"* la resolución **VSC-529 del 03 de septiembre de 2021** *"por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión No. KK9-11014X y se adoptan otras disposiciones"* y la resolución **VSC-984 del 10 de septiembre de 2021** *"por medio de la cual se realiza una corrección en la resolución VSC-1259 de fecha 30 de noviembre de 2018 dentro del contrato de concesión No. KK9-11014X"* en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. KK9-11014X a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y constituyendo en deudor señor **RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor **ERNESTO CALDERON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor **FRANCISCO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320 de las siguientes sumas de dinero:
 - **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 67.951.995)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 807 del 18 de octubre de 2018, más los intereses que se generen desde el 03 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **OCHENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 81.378.802)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 807 del 18 de octubre de 2018, más los intereses que se causen desde el 15 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 86.180.118)** por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 807 del 18 de octubre de 2018, más los intereses que se causen desde el 15 de junio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **NOVENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 91.350.867)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2018, la resolución VSC- 475 del 27 de junio de 2019 la resolución VSC- 529 del 03 de septiembre de 2021 y la resolución VSC- 984 del 10 de septiembre de 2021 en virtud del Contrato de Concesión KK9-11014X"

6. Que la Resolución VSC No 1259 del 30 de noviembre de 2018 confirmada mediante la resolución VSC-475 del 27 de junio de 2019, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 20 de noviembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que la Resolución VSC No 529 del 03 de septiembre de 2021, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 11 de abril de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que mediante Auto No. 621 del 25 de octubre de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220506101 de fecha 26 de octubre de 2022.
9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, por las obligaciones económicas declaradas en la VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2019 la resolución VSC 475 del 27 de junio de 2019, la resolución VSC-529 del 03 de septiembre de 2021 y la resolución VSC-984 del 10 de septiembre de 2021, en virtud del Contrato de Concesión No. KK9-11014X, por la suma capital de TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 326.861.782) M/CTE, por concepto de canon, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto minero señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 326.861.782) M/CTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 80.186.801 y el señor ERNESTO CALDERON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.336.876 y el señor FRANCISCO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.413.320 , por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-0001259 del 30 de noviembre de 2018, la resolución VSC- 475 del 27 de junio de 2019 la resolución VSC- 529 del 03 de septiembre de 2021 y la resolución VSC- 984 del 10 de septiembre de 2021 en virtud del Contrato de Concesión KK9-11014X"

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo